RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil quince.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2212-SOT-985**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 09 de septiembre de 2014, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el día 10 de septiembre de 2014, señalando los siguientes hechos:

> *(...) inicio de construcción de una casa que colinda con la barranca* [lote 15 del Conjunto "La Retama", ubicado en Calle de Ladera, número 20, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo]. *Tala de árboles y echar tierra sobre el cauce, es el tercer lote que está actualmente haciendo lo mismo, destruyendo la vegetación (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4430-2014 del 24 de septiembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2014-2212-SOT-985,** acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 24 de septiembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/200-4430-2014, en fecha 02 de octubre de 2014, el personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) en la entrada del conjunto residencial, se solicitó la presencia de la persona que funge como administrador, con quien nos identificamos plenamente y una vez que se le informó el motivo y alcance de nuestra presencia, nos dirigimos al sitio donde se localiza el lote 15, en donde se observó que está delimitado con una malla de color verde y en su interior se encuentra un cuarto construido de madera y plástico con la finalidad de resguardar a dos personas que cuidan el predio, quienes informaron que el encargado del predio es el Ing. ..., con quien se procedió mediante una llamada telefónica a establecer contacto, informándole el motivo de nuestras presencia, a lo que refirió que se pretende realizar la construcción de una vivienda y que al momento no se ha realizado ningún trabajo en razón de que aún no cuentan autorización por parte de las autoridades correspondientes y que hasta que cuenten con las*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el referido artículo señala que la autorización que otorgue la Delegación respectiva, para realizar el derribo, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido que avale su factibilidad.

Por otra parte, el artículo 119 del citado ordenamiento, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Por otra parte, el artículo 169 de la citada Ley, prohíbe el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados, así como la creación o fomento de basureros clandestinos, en tanto que el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, obliga a todos los habitantes de la Ciudad de México a:

(...) responsabilizarse del manejo de los residuos sólidos que generan, hasta el momento en que sean entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores y/o sitios autorizados (...)

En tanto que en su artículo 25, prohíbe a la población arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que para determinar la violación o cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en el conjunto habitacional "La Retama" localizado en la calle Ladera número 20, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, en cuyo interior se encuentra el lote 15 objeto de investigación, sin constatar el derribo de árboles, ni la acumulación de residuos sólidos en la barranca localizada en el sitio, observando únicamente la poda de pasto y el retiro de plantas (chaponeo), aunado a que a la fecha de emitir la presente resolución, no se ha llevado a cabo ningún tipo de construcción, situación con la cual no puede determinarse incumplimiento alguna a la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/JOC

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informara si en sus archivos obraba algún Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en el lote 15 del conjunto habitacional "La Retama", localizado en calle Ladera, número 20, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de la referida autoridad.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0062-2015 del 14 de enero de 2015, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si contaba con antecedes relacionados con la autorización en materia de impacto ambiental, para el predio relacionado con los hechos denunciados, remitiendo en su caso, copia de las documentales que se hayan generado.

Al respecto, con fecha 18 de febrero de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio número SEDEMA/DGRA/DEIA/001257/2015 del 16 de febrero de 2015, a través del cual la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente:

> *(...) una vez revisados nuestros archivos, no obra antecedente en materia de impacto ambiental, relacionado con esta ubicación (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0063-2015 del 14 de enero de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si contaba con antecedentes relacionados con el derribo de árboles, en el predio materia de la presente investigación, remitiendo en su caso, copia de las documentales que se hayan generado; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna por parte de la referida autoridad.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0064-2015 del 14 de enero de 2015, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo, informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con los trabajos de construcción que se pretenden realizar en el predio denunciado, remitiendo en su caso, copia de las documentales que se hayan generado.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0305-2015 del 09 de febrero de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al Director Responsable de la obra que pretende realizarse en el predio denunciado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Al respecto, con fecha 20 de febrero de 2015, se presentó en esta unidad administrativa, una persona que se ostentó como coordinador de la obra que pretende realizarse en el predio denunciado, manifestando lo siguiente:

> *(...) 1.- Que en el predio ubicado en el lote 15 del conjunto habitacional "La Retama", localizado en calle Ladera, número 20, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, se*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL